

Constancia secretarial Candelaria Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor juez el presente proceso en el que mediante auto No. 575 del 24 de abril de 2023 se requirió a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito teniendo en cuenta los dineros descontados al demandado como abonos a la obligación en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P

MARIA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 103 de agosto 16 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No.	1215
Radicación	No. 76-130-40-89-001-2018-00197-00
Proceso	EJECUTIVO
Cuantía	MINIMA CUANTIA
Demandante	HECTOR EVELIO BASTIDAS MELO con C.C. 6.218.005
Apoderado	GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES con T.P. 60.896 C.S.J. quillermoleonbrand@hotmail.com
Demandado	MARIA ALEJANDRA NARVAEZ con C.C. 66.705.021
Ciudad y fecha	Candelaria (V), veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía instaurada por HECTOR EVELIO BASTIDAS MELO en contra de MARIA ALEJANDRA NARVAEZ, en la que se encuentra pendiente de actualizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los dineros descontados al demandado como abonos a la obligación, razón por la cual mediante auto No. 575 del 24 de abril de 2023 notificado por estado No. 048 del 25 de abril de 2023 se requirió al demandante para que cumpliera con dicha carga so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P sin que a la fecha la parte actora haya cumplido con dicha carga, por lo anterior, por considerarse que la parte demandante no ha hecho el trámite pertinente para efectos de la notificación a uno de los demandados, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 2 del Art. 317 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía instaurada por HECTOR EVELIO BASTIDAS MELO en contra de MARIA ALEJANDRA NARVAEZ por desistimiento tácito (Art. 317 numeral 2º del Cód. Gral. del Proceso).

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, concerniente al embargo que pesa sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe la demandada MARIA ALEJANDRA NARVAEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.705.021 como empleada en la Notaria única de Candelaria comunicada mediante oficio No. 1654 del 05 de julio de 2018, líbrese oficio a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

QUINTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias previa anotaciones de rigor.

SEPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7916664b812233375625637a6173a3b7946e8cc5c2e562aba576610f9a83f84e**

Documento generado en 15/08/2023 03:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>